



# Resolución Jefatural

N.º 02-2024-SUCAMEC-OGA

Lima, 26 de enero del 2024

## VISTOS:

El Informe N° 200-2023-SUCAMEC-OGA/LOG-SG-SEG.TRANS, de fecha 21 de noviembre del 2023, emitido por el Supervisor de Seguridad y Control Institucional, el Informe Técnico N.º 001-2023-SUCAMEC-OGA-LOG-CP-MBVL, de fecha 21 de diciembre del 2023, emitido por la Analista de Control Patrimonial, de la Coordinación de la Unidad Funcional No Orgánica de Logística de la Oficina General de Administración; en el cual recomienda, aprobar las bajas y transferencias de los vehículos; y el informe N° 417-2023-SUCAMEC-OGA-LOG, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad Funcional No Orgánica de Logística; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, es un organismo público, técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1127;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil (SUCAMEC) y con Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12.12.2014 se modifica el D.S. 004-2013-IN, en su artículo 27° Funciones de la Oficina General de Administración, en el inciso *l*), señala que dentro de sus funciones está dirigir y supervisar el proceso de reincorporación o baja, de administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como, controlar y mantener actualizado el margesí de los mismos, dando cuenta a la Gerencia General;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 573-2022-SUCAMEC, aprobado con fecha 04 de abril del 2022, se delega a los funcionarios públicos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, facultades y atribuciones en materia de Gestión Administrativa Presupuestaria y de Contrataciones del Estado para el año fiscal 2022. entre las que se encuentra la Oficina General de Administración, que en materia administrativa tiene facultades para aprobar las solicitudes de baja y alta de los bienes muebles e inmuebles, dando cuenta al Gerente General y al Superintendente Nacional.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1436, tiene por objeto establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera Inter sistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, que regula la Administración de los bienes como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 5° y 6° de la citada norma establecen como ente rector del Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;





# Resolución Jefatural

Que, según resolución N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 denominado "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" con fecha 26 de diciembre de 2021;

Que, el artículo 6 de la Directiva establece que la Oficina General de Administración –OGA es responsable de verificar el cumplimiento de dicha Directiva e informar, según corresponda, a las instancias de control las presuntas responsabilidades funcionales en caso de incumplimiento;

Que, el artículo 47 de la Directiva define a la baja de bienes muebles patrimoniales como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, lo cual implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial;

Que, el artículo 48, en el literal a), de la citada Directiva señala como causal de "Daño" Situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hecho accidentales o actos vandálicos. El Informe técnico determina la ocurrencia que motiva la causal;

Que, el artículo 49, "Tramita, señala que la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentado la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable;

Que, en el numeral 49.3 del artículo 49 de la Directiva señala que para la baja de bienes muebles patrimoniales registrable, por causales distintas al estado de chatarra, la oficina de control patrimonial verifica que los mismos se encuentren libres de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP, indicando que tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 08, que acredite el estado en el que se encuentran;

Que, el numeral 60.1, del capítulo II Actas de Disposición, define que son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes;

Que, el artículo 62° de la citada directiva, establece que la transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 200-2023-SUCAMEC-OGA/LOG-SG-SEG.TRANS, de fecha 21 de noviembre del 2023, el Supervisor de Seguridad y Control Institucional, solicita al Coordinador (e) de Logística, la Baja del Registro Patrimonial de Bienes Motorizados de la SUCAMEC de las unidades vehiculares de placa EGG-824 camioneta, Pickup. Marca Nissan, modelo Navara, año 2012 y del vehículo de placa EB-8000, Motocicleta, Marca Honda, modelo GL 125, año 2015, declaradas por la Aseguradora como Perdida Total.

Que, de acuerdo al peritaje Técnico de constatación de daños e inspección de sistema N° 2013, de la División de Prevención e Investigación de accidentes de Tránsito con fecha 28 de marzo 2023, certifica haber revisado el vehículo Camioneta Pick Up doble cabina Categoría N° 1, placa EGG-824, marca NISSAN NAVARA Año: 2012, color GRIS PERLADO METALICO. Se concluye lo siguiente: Sistema eléctrico, Sistema de Frenos, Sistema de Dirección y Sistema de Transmisión no se realizó la prueba de campo por ausencia de la llave de contacto, Sistema de Suspensión y Sistema Motriz se encuentra Operativo, por lo que, el vehículo se encuentra inoperativo;





# Resolución Jefatural

Que, de acuerdo con el peritaje Técnico de Constatación de daños e inspección de sistema N° 213 con fecha 28 de marzo 2023, el perito técnico constata los daños al vehículo Camioneta Pick Up doble cabina Categoría N1, placa EGG-824 y Peritaje Técnico de Constatación de Daños e Inspección de Sistema N° 6358 con fecha 13 de junio 2023, el perito técnico constata los daños al vehículo: motocicleta, placa EB-8000.

Que, Carta de Sntros. Autos N° 221105486, fecha de ocurrencia: 02/03/2023, el analista Jr. De Siniestros vehiculares, de La Positiva, comunica que el vehículo camioneta pick Up/Doble Cabina NISSAN NAVARA AÑO 2012, placa EGG-824. Ha sido declarado Pérdida Total.

Que, de acuerdo al Peritaje Técnico de Constatación de Daños e Inspección de Sistema N° 6358, de la División de Prevención e Investigación de accidentes de Tránsito con fecha 13 de junio 2023, certifica haber revisado al vehículo: motocicleta, placa EB-8000, marca HONDA, color NEGRO, Partida Registral N° 53403287, se concluye lo siguiente: Sistema Eléctrico: Sistema encendido afectado, Sistema de Frenos: no presenta daños, Sistema de Dirección: Afectado – Telescópicas dobladas, Sistema de transmisión: No presenta daños, Sistema de Suspensión: Afectado – Barra de suspensión anterior dobladas, Planta Motriz: No presenta daños, por lo que, el vehículo se encuentra inoperativo.

Que, Carta de Sntros. Autos N° 221108845. Fecha de ocurrencia: 12/06/2023, el analista Jr. De Siniestros vehiculares, de La Positiva de seguros, comunica que el vehículo menor HONDA GL 125 Año: 2015, placa EB-8000. Ha sido declarado Pérdida Total.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023-SUCAMEC/OGA-LG-CP-MBVL, de fecha 21 de diciembre del 2023, la analista de Control Patrimonial de la Coordinación de la Unidad Funcional No Orgánica de Logística de la Oficina General de Administración, luego de la evaluación y análisis de la documentación recibida, recomienda la baja de dos (02) bienes muebles a favor de la CIA. La Positiva Seguro y Reaseguros.

Que, con Informe N° 417-2023-SUCAMEC-OGA-LOG, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por la Coordinadora de la Unidad Funcional No Orgánica de Logística, el cual traslada el Informe Técnico de Patrimonio donde se pronuncia respecto a las bajas de los bienes muebles, por la causal destrucción accidental de la camioneta de placa EGG-824 y de la Motocicleta EB-8000.

Que, por los fundamentos expuesto, y en merito a la normatividad vigente en la materia, para proceder a la baja del bien antes mencionados por la causal de Daños, y la disposición final en la modalidad transferencia del vehículo, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema nacional de abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-IN; y , Resolución de Superintendencia 573-SUCAMEC aprobado con fecha 04 de abril del 2022, que delega facultades y atribuciones en materia de Gestión Administrativa a los Funcionarios de la SUCAMEC;

Con el visado de la Unidad Funcional No Orgánica de Logística;





# Resolución Jefatural

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Aprobar, las bajas de los vehículos siniestros Camioneta, Marca Nissan, Modelo Navara, color gris perlado, con Placa Vehicular N° EGG-824, con código patrimonial N° 678250000008 y Motocicleta Marca Honda, Modelo GL-125, color Negro, con Placa Vehicular N° EBB-8000, con código patrimonial N° 678268000008, declarado en pérdida total, por la causal Daño detallado en el Anexo 01 adjunto, cada vehículo esta con un valor neto de 1.00(un y 00/100 sol).

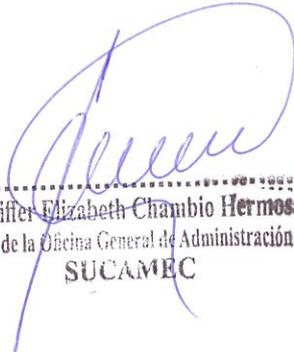
**ARTICULO SEGUNDO.**- Aprobar las transferencias de la Camioneta Nissan con código Patrimonial N° 678250000008 y la Motocicleta Honda con código Patrimonial N° 678268000008, descrito en el artículo precedente, mediante la suscripción del Acta Notarial de Transferencia de propiedad vehicular a favor de la Compañía La Positiva Seguro Y Reaseguros, por un valor neto de 1.00(un y 00/100 soles) por haberse declarado el siniestro como Pérdida Total, según las Cartas de Siniestros AUTOS N° 221105486 y 221108845, a fin de que la citada empresa en virtud de la obligación contractual vigente, pueda disponer en propiedad de los restos o salvamento.

**ARTICULO TERCERO.** - Comunicar a la compañía La Positiva Seguros y Reaseguros, para que proceda al pago de la indemnización y/o reposición del citado bien patrimonial, en merito al Contrato N° 012-2023-SUCAMEC-OGA.

**ARTICULO CUARTO.** - Disponer que la Oficina General de Administración comunique la presente resolución que autoriza el acto de gestión de los bienes muebles patrimoniales a la Coordinación de la UFNO de Contabilidad y la Coordinación de la UFNO de Logística de Control Patrimonial para que se realice la extracción de los registros contables y patrimonial.

**ARTICULO QUINTO.** - Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicación (OGTIC) publique a la presente resolución en el portal de transparencia de la entidad.

**Regístrese y Comuníquese**

  
Jennifer Elizabeth Chambio Hermosa  
Jefe de la Oficina General de Administración  
SUCAMEC

  
V°B°  
A. VÉLEZ